

SESION

DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1811.

Principió por la lectura de la Acta de la sesion de ayer; del parte del general en jefe del cuarto ejército, del día 4, relativo á los movimientos del enemigo que sitia á la isla de Leon, y de un oficio del Secretario interino de Marina, en que incluye el que le pasa con fecha de 25 de Mayo anterior desde Cartagena el capitan general de aquel departamento, acompañando dos cartas de Tarragona de 15 y 18 del mismo mes, relativo todo á algunas acciones y movimientos del enemigo que asedia á dicha ciudad de Tarragona.

Con este motivo, leyó el Sr. Dou una exposicion de la Junta de Cataluña, en que manifiesta la crítica situacion en que se halla aquel Principado, y la necesidad que tiene de los auxilios que pide al Consejo de Regencia; y á propuesta del Sr. Aner, resolvieron las Córtes se recomiende muy particularmente al Consejo de Regencia el socorro de aquella importante plaza.

Se leyeron diez proposiciones relativas al asunto, que se siguió tratando, de las dietas de los Sres. Diputados, hechas por el Sr. D. José Martinez, y son las siguientes:

- 1.º Sobre que para los gastos del viaje, se entiendan los Diputados de América con sus provincias.
- 2.º Para que á dichos Diputados les corra la dieta desde el día siguiente á su arribo á Cádiz, ó desde el día de la posesion, si estaban aquí.
- 3.º Que los Diputados americanos que quieran percibir sus dietas en Tesorería, lo manifiesten para los fines que indica.
- 4.º Que los que las quieran percibir en sus provincias, lo manifiesten tambien.
- 5.º Que la anterior proposicion se entienda con los Diputados europeos.
- 6.º Que todos los Diputados que hayan de sufrir descuento de las dietas, lo manifiesten detalladamente á uno de los Sres. Secretarios, para que se pase copia al Consejo de Regencia.
- 7.º Que lo mismo practiquen los que no quieran ó no deban cobrar las dietas por gozar prebendas más pingües.
- 8.º Que la tasa de 40.000 rs. se entienda desde la publicacion del decreto.
- 9.º Que el descuento no comprenda al sueldo que el Diputado tenga, si no sale del Erario.
10. Que la resolucion se haga pública.»

Se leyeron otras dos proposiciones del Sr. Aróstegui sobre el propio asunto:

- 1.º Sobre si los Diputados americanos empleados aquí, y que se reservan tomar la dieta en sus provincias, cobrarán su sueldo en la Tesorería.
- 2.º Que la resolucion que sobre esto recaiga, se comunique al Consejo de Regencia.»

Tambien se leyó una del Sr. Creus:

«Que el Diputado que tenga rentas, solo perciba en Tesorería lo que le falte para 40.000 rs.»

Y una, por último, del Sr. Zorraquin sobre los sustitutos de los empleos de los Diputados, y asignacion que deba hacerseles.

No se admitió á discusion alguna de las catorce proposiciones.

Las Córtes accedieron á la peticion de los Diputados suplentes del Perú y Chile sobre que habiéndose convenido en no acudir á la Tesorería por auxilio ó suplemento alguno, se les tenga por no comprendidos en las reglas prescritas sobre una materia que por consiguiente no debe aplicárseles; y que se circulen órdenes á aquellos países para que remitan caudales para sus Diputados.

El Sr. Secretario Feliú dijo que si los Sres. Diputados de Cataluña encontrasen quien diese aquí la mitad de las dietas que puedan corresponderles en Lima, la cederá para el socorro de Tarragona.

Se hizo presente que habiendo ido el bibliotecario de las Córtes y algunos oficiales de su Secretaría á oír la sesion de hoy, se les impidió por la guardia la entrada á la tribuna inmediata á los taquígrafos, á pesar de que en el mes anterior, puesto un acontecimiento semejante en noticia del Sr. Presidente, se les dijo por los Sres. Secretarios que habia tomado providencia para que dichos dependientes de S. M. tuvieran expedida la entrada; y se acordó se examine si hay antecedentes.

La comision de Hacienda, en vista de varios papeles remitidos á las Córtes por el Ministro de este ramo, sobre que S. M. se sirva resolver la formacion, aunque sea interina, de una Junta de gobierno de la Compañía de Filipinas, y en vista de otro oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de Indias, es de dictámen que Su Majestad apruebe el establecimiento de dicha Junta de gobierno, con las atribuciones y número de vocales que previene la Real cédula de 12 de Julio de 1803, y que el Consejo de Regencia proceda al nombramiento de los individuos que antes nombraba el Gobierno, y tambien por ahora, al de aquellos que por las circunstancias no pueden hacer los cuerpos y personas interesadas; pero que el nombramiento de los tres individuos por la universalidad de accionistas, se haga por el método que propone el Ministerio de Indias, reducido á que, congregándose todos los accionistas que se hallen en Cádiz, voten dos sugetos que representen el derecho de todos en general. Las Córtes se conformaron con este dictámen, y quedó aprobado.

Se levantó la sesion por el Sr. Presidente. = Diego Muñoz Torrero. = Pedro Aparici Ortiz, Diputado Secretario. = Ramon Feliú, Diputado Secretario.